



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281/2023
La Paz, 29 de noviembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado indica que, son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 del Texto Constitucional determina que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

Que, los numerales 2, 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado indican que, entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado se encuentran las de, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Parágrafo II del Artículo 175 del Texto Constitucional determina que: *"Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 251 de la norma constitucional indica que, la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Que, el Artículo 252 del Texto Constitucional indica que, las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 734, de 8 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional, hoy Boliviana, manifiesta que, la Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 734, indica que el Comando General de la Policía Nacional es el órgano máximo de dirección, administración y decisión; se ejerce a través del Comandante General y Sub Comandante General.

Que, el Artículo 136 de la Ley N° 734, indica que las organizaciones privadas, destinadas a la investigación y seguridad particular, sólo podrán constituirse y funcionar previa autorización del Comando General de la Policía Nacional ratificada mediante resolución del Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Gobierno). Desempejarán sus labores bajo el control de la respectiva Policía Departamental.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", determina que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Que, el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 264, dispone que las empresas privadas de vigilancia serán autorizadas, para su funcionamiento, por el Comando General de la Policía Boliviana. La autorización expedida debe ser homologada por Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Gobierno, de acuerdo al Reglamento elaborado por el mismo Ministerio. Así también, el Parágrafo I del Artículo 57 de la citada Ley, establece que, el Comando General de la Policía Boliviana, mediante resolución administrativa, aprobará la renovación de la autorización de funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia que hayan cumplido con los requisitos y plazos de acuerdo al Reglamento. Dicha renovación de autorización deberá contar con la homologación del Ministerio de Gobierno.

Que, el Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 1387, de 16 de agosto de 2021, de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, determina que la o el Comandante General de la Policía Boliviana ejerce funciones directivas y de mando en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Sistema Administrativo y Financiero de la Institución Policial.

Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, establece que todas las empresas privadas de vigilancia que presten cualquiera de los servicios establecidos en el Parágrafo II del Artículo 56 de la Ley N° 264, así como para las empresas, organizaciones, asociaciones, personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que contraten o tomen

"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





los servicios privados de vigilancia, deberán cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo el control y fiscalización de la Policía Boliviana a través de la Unidad Especializada que corresponda

Que, el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo establece que, son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: "a) *Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno*; b) *Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector*; c) *Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente*; d) *Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia*; (...) i) *Coordinar con los otros ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno*; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias; (...)"

Que, el Parágrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 4857, indica que, dentro de la estructura jerárquica del Ministerio de Gobierno, se encuentra el Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

Que, los incisos a) y c) del Artículo 28 del citado Decreto Supremo N° 4857, señala que es atribución de la Ministra(o) de Gobierno, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional y dirigir a la Policía Boliviana garantizando su accionar efectivo en la preservación de la seguridad pública y la defensa de la sociedad, priorizando su acción preventiva y de auxilio, el control del orden público y el cumplimiento de las Leyes de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que, la Resolución Ministerial N° 175/2023 de 20 de julio de 2023, aprobó el "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia", en sus ciento trece (113) artículos, la cual dispuso que el mismo entraría en vigencia el 1 de agosto de 2023.

Que, el Comandante General de la Policía Boliviana a.i., a través de la nota Sgral. Cmdo. Gral. CITE: No.2531/23, recibida el 18 de octubre de 2023, remite Informes emitidos por el Departamento Nacional de Autorización y Control de Empresas Privadas de Vigilancia – DENACEV, referidos a aspectos sobre la aplicación del Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia, solicitando la consideración de los mismos.

Que, Informe Técnico de 30 de octubre de 2023 emitido por el Jefe de la División, Supervisión y Control del DENACEV y por el Jefe de la División de Asesoría Jurídica del DENACEV, en cuanto al equipo de protección manifiesta que, se debe considerar al chaleco antibalas, ya que es una prenda de protección personal con resistencia balística y que protege partes vitales del cuerpo; así también, se debe considerar al bastón (PR-24), que es un equipamiento de defensa, protección y auxilio para el control y mantenimiento y restablecimiento del orden público.

Que, el referido Informe Técnico de 30 de octubre de 2023, con relación a la Autorización Extraordinaria de las Empresas de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas, indica que, los servicios solicitados por el sistema financiero a las transportadoras, son de acuerdo a las necesidades de efectivos que puedan tener en cualquier departamento de Bolivia y generalmente se solicitan y realizan en el mismo día, precisamente por un tema de seguridad de la información y de la Operativa, tanto de la entidad financiera como de la Transportadora, sugiriendo que las solicitudes extraordinarias sean realizadas dentro de las cuarenta (48) horas.

Que, el Informe N° 075/2023 de 11 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la División de Evaluación, Autorización y Fiscalización Financiera del DENACEV, refiere que al amparo del Artículo 7 del "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia", es necesario aprobar el importe del trámite de la Inspección y Verificación de medidas de seguridad de instalaciones, el cual contempla gastos de mano de obra y gastos generales, ascendiendo a un monto de Bs250,00 (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos); también se debe aprobar el importe del Certificado de Autorización de las empresas dedicadas al suministro de equipos de protección electrónica, el cual asciende a Bs330,00 (Trescientos Treinta 00/100 Bolivianos) y el importe del Certificado de Autorización de servicios de blindaje y/o comercialización de material blindado, de Bs2.650,00 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Boliviano), siendo estos dos montos actualizados, considerando el mantenimiento de valor, respecto a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

Que, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana a través del Informe MG/VMSC/DGSCPD- INF/ No. 882/2023, de 03 de noviembre de 2023, concluye que, existe la necesidad de realizar complementaciones para la aplicación del Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia en atención a los requerimientos realizados por la Policía Boliviana y propone la emisión de una Resolución Ministerial, adicionalmente propone efectuar ajustes en cuanto a: la vigencia de la licencia de funcionamiento, compromiso del cargo de Jefe de Operaciones de cursar el diplomado dictado por la UNIPOL y ampliación del plazo para adecuación de uniformes.

"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, el Informe MG/VMSC/DGSCPD- INF/ No. 882/2023, de 03 de noviembre de 2023, en cuanto a la vigencia de la licencia de funcionamiento, señala que se debe dejar sin efecto del Parágrafo VI del Artículo 30 del "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia", con la finalidad de mantener de forma independiente el plazo de vigencia de las sucursales y de la casa matriz, y evitar confusión en los trámites para la renovación del plazo de la vigencia de la Casa Matriz.

Que, el referido Informe en relación al compromiso del cargo de Jefe de Operaciones de cursar el diplomado dictado por la UNIPOL, refiere que es importante considerar que mientras no se habilite el Diplomado, se acepte de forma excepcional el Compromiso Notariado de cursar el Diplomado en Seguridad Integral y Gestión de Riesgo, cuando se emita la convocatoria por la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL.

Que, el Informe MG/VMSC/DGSCPD- INF/ No. 882/2023, sobre la ampliación del plazo de adecuación de los uniformes del personal operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia, recomienda que, con la finalidad de no afectar las actividades de las Empresas, se considere la solicitud de ampliación de plazo de la Federación Boliviana de Seguridad Privada – FEBOSP, en consecuencia solicita que el plazo sea ampliado hasta el 31 de enero de 2024, tiempo en el cual las Empresas deberán tomar sus provisiones para la implementación del uniforme único.

Que, el Informe Legal DGAJ-UGJ N° 817/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, las aclaraciones y modificaciones al "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia" han sido trabajadas y consensuadas entre el Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, la Policía Boliviana a través del personal del Departamento Nacional de Autorización y Control de Empresas Privadas de Vigilancia – DENACEV. Por lo que, corresponde la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe las mismas, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en virtud al Decreto Presidencial No. 4975 de 29 de junio de 2023 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por norma,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que para efectos de la aplicación de los Parágrafos I de los Artículos 38 y 57 del "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia", se entiende como equipo de protección al bastón (PR-24) y al chaleco antibalas, de conformidad al Informe Técnico de 30 de octubre de 2023 del Departamento Nacional de Autorización y Control de Empresas Privadas de Vigilancia – DENACEV y al Informe MG/VMSC/DGSCPD- INF/ No. 882/2023, de 03 de noviembre de 2023 del Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- DISPONER la incorporación del Parágrafo IV al Artículo 67 del "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia", con el siguiente texto:

"Cuando se susciten hechos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan tramitar las comunicaciones extraordinarias, antes de la realización de la actividad, la Empresa del rubro de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas, deberá solicitar la convalidación de la autorización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al inicio del traslado, a través del Formulario de Autorización Extraordinaria de las actividades de las Empresas de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas, mediante el Sistema ED-5".

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, el Parágrafo VI, del Artículo 30 del "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia".

CUARTO.- DISPONER que para efectos de la aplicación del Parágrafo II del Artículo 20 del "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia" excepcionalmente, se aceptará el Compromiso Notariado para el cargo de Jefe de Operaciones de cursar el Diplomado en Seguridad Integral y Gestión de Riesgo, cuando se emita la convocatoria por la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL.

QUINTO.- APROBAR, en el marco del Artículo 7 del "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia", los siguientes importes:

TRÁMITE	IMPORTE A PAGAR EN Bs
Inspección y Verificación de medidas de seguridad de instalaciones.	250,00
Certificado de Autorización de las empresas dedicadas al suministro de equipos de protección electrónica.	330,00
Certificado de Autorización de servicios de blindaje y/o comercialización de material blindado.	2.650,00

"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





SEXO.- DISPONER la ampliación del plazo dispuesto en la parte dispositiva sexta de la Resolución Ministerial N° 175/2023 de 20 de julio de 2023, respecto a la adecuación de los uniformes del personal operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia, hasta el 31 de enero de 2024.

SÉPTIMO.- Queda encargado de la difusión, aplicación, ejecución e implementación de la presente Resolución Ministerial y del "Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia", el Viceministerio de Seguridad Ciudadana y la Policía Boliviana a través de sus unidades organizacionales correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA